



NACIONAL



**RESOLUCION CONJUNTA 220/2003Y10/2003**  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**  
**(SAGPYA)-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA**  
**(SPYRS)**

Código Alimentario Argentino -- Criterios generales sobre adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos -- Incorporación del art. 186 quáter a la ley 18.284 (t. o. 1971).

Fecha de Emisión: 27/02/2003; Publicado en: Boletín Oficial 06/03/2003

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 03/92, 30/92, 19/94, 56/97, 38/98 y 27/99, el Capítulo IV del Código Alimentario Argentino, sobre utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios y el Expediente N° 1-47-009069-99-8- del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 27/99, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el artículo 186 cuater al referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común N° 27/99.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la CONAL ha tomado intervención expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tornado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLITICAS,**  
**REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS**

**Y**

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**RESUELVEN:**

Artículo 1° - Incorpórase al Código Alimentario Argentino, el artículo 186 quáter que incluye la Resolución Grupo Mercado Común N° 27/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 186 quáter: CRITERIOS GENERALES SOBRE ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

I. ALCANCE

El presente artículo es de cumplimiento obligatorio para los adhesivos utilizados en la fabricación de artículos en contacto con los alimentos. No incluye los adhesivos sensibles a la presión utilizados directamente en contacto con los alimentos, los que, dada su naturaleza, deberán cumplir las reglamentaciones de este Código correspondientes a materiales y elastómeros.

2. CRITERIOS GENERALES

2.1.- Los adhesivos se podrán elaborar a partir de una o más de las sustancias mencionadas en la "Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos, la "Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos", la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con Alimentos", y la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Elastoméricos en contacto con Alimentos".

2.2.- Las sustancias utilizadas deberán ser de buena calidad en cuanto a criterios de pureza.

2.3.- La cantidad de adhesivo en contacto con los alimentos, en las uniones y en los bordes de los laminados, deberá ser mínima, según las buenas prácticas de manufactura.

Bajo condiciones normales de uso la unión del envase o los laminados deberán permanecer firmemente unidos, sin separación visible.

2.4.- Los ensayos necesarios para la comprobación del cumplimiento del punto 3.1 de los Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos se realizarán sobre el artículo sujeto a aprobación/autorización.

2.5.- Los adhesivos deberán llevar en el rótulo impresa la leyenda: "Adhesivo para ..... (\*) ..... para la fabricación de artículos en contacto con alimentos".

(\*) deberá figurar el / los materiale/s al que está destinado."

Art. 2° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° - Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5° - Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese.

Carlos E. Filgueira Lima. - Haroldo A. Lebed.

